

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince a medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre próximo pasado, al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Alicia Losada Fernández, afecta a la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 53 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días los primeros quince con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Octubre último, al funcionario del Cuerpo técnico con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Juan J. Martínez Torres, afecto a la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Ciudad Real, doña Concepción Cobo de Guzmán Ayllón, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Angeles Escudero Amillo, licencia por embarazo con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, al aspirante a ingreso procedente de la convocatoria anunciada por disposición ministerial de 17 de Octubre de 1931, número 182, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, D. Mariano López Gázquez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932 y en el artículo 16 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros de 18 de Octubre de 1923,

Por este Ministerio se ha tenido a bien nombrar Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, al supernumerario — escala a extinguir — D. Rafael Gálvez Alvarez, rehabilitado en su empleo por Orden de 28 de Noviembre de 1933.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que los actuales Repartidores de Telégrafos con 3.000 pesetas de haber anual D. Juan Agustench y Montañá, y con 2.500 D. Joaquín Pozas y Luengo y D. Rafael García y Sáenz se hallan en situación de excedentes desde el 20 y 17 de Octubre y 6 de Agosto del año 1923, respectivamente, denominándose a la sazón Ordenanzas, acogidos a lo que dispone el artículo 15 del Decreto de 18 de Marzo de 1919:

Considerando que todos ellos han dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años que en el citado artículo se establece como máximo para permanecer en la situación de excedencia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado dar da baja en el Escalafón de su clase a los mencionados Repartidores, declarándolos cesantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Telecomunicación e interesados.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Relación de valores y metálico depositados en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que puedan identificarse con la misma, que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 a los efectos en él previstos.

Un giro en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Oviedo y a favor del Administrador del "Mensajero del Corazón de Jesús", de 100 pesetas.

Una transferencia de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Madrid y a favor del Administrador del "Mensajero del Corazón de Jesús", de 485,90 pesetas.

Una transferencia de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Córdoba y a favor del Procurador del Colegio de Ntra. Sra. de la Antigua, de Orduña, de 559,90 pesetas.

Fianza de la Congregación de San Luis Gonzaga, en poder del antiguo Administrador de la casa número 38 de la Carrera de San Jerónimo y de

la que se hizo cargo el Delegado de este Patronato, de 833,33 pesetas.

Importe de la expropiación de parte de la finca de la "Cruz del Navajo", incautada por este Patronato y cuya expropiación fué hecha por Canales del Lozoya, de 12.926,53 pesetas.

Cuatro obligaciones de la Sociedad "Saños del Alberche", depositadas en el Banco de Santander a nombre del Seminario menor de Comillas, de 2.000 pesetas.

Cuatro acciones del Banco de Santander, depositadas en el mismo Banco a nombre del Seminario menor de Comillas, de 1.000 pesetas.

Diez y ocho acciones del Banco de Santander, depositadas en el mismo a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario Pontificio de Comillas, de pesetas 4.500.

Una acción de la Compañía Telefónica, depositada en el Banco de Santander a nombre del Rector accidental de Misiones de la Universidad de Comillas, de 500 pesetas.

Las aclaraciones sobre el metálico y valores mencionados anteriormente se harán en las oficinas de este Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—
P. D., el Secretario, E. Correa.

DIRECCION GENERAL DE MARIÑUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre próximo pasado, para el suministro de la tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Póo, ha sido adjudicado a D. Eugenio Nancy Chappuis, representante de la Sociedad "Hauts Fourneaux et Fonderies de Pont-A Mousson".

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Plácido Alvarez Buyla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación, por antigüedad, de servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas con fecha 25 de Noviembre pasado (GACETA del 28), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último.

D. Luis Salcedo Díez de Tejada. Solicita Escalona.

D. José Rodríguez Martín. Solicita Escalona.

D. Bernabé Herrero Zardoya. Solicita Escalona.

D. Benito Pombo Semoza. Solicita Escalona.

Madrid, 16 de Diciembre de 1933.
El Subsecretario, Fernando Valera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último, se anuncian, para su provisión por

concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las siguientes plazas de Magistrado de Audiencia:

Magistrado de la Audiencia de Co-ruña.

Idem de la ídem de Salamanca.

Idem de la ídem de Palma.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del expresado Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.
El Subsecretario, Fernando Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Mosquera, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, de esa provincia, solicitando en nombre del Hospital de Santa Elena, en Cabeza de Buey, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección de 19 de Julio de 1929 y 17 de Agosto del corriente año, se requirió al solicitante para que en el plazo de quince días justificara si los inmuebles de la Fundación se hallan inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad y convertidos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública los valores mobiliarios:

Resultando que los acuerdos anteriormente citados fueron notificados al solicitante, según cédula de notificación que consta unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido hayan sido presentados los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del Impuesto de 16 de Julio de 1932 dispone que al solicitarse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se justificará a nombre de quien se hallan inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, requisito no cumplido en el presente caso:

Considerando que el artículo 261 del citado Reglamento dispone gozarán de exención del impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y no habiéndose acreditado en el presente caso la conversión de los valores mobiliarios en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, falta el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, razones por las que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Ricardo Mosquera para el Hospital denominado Santa Elena, sito en Cabeza de Buey, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Barará Carbonell solicitando, en nombre de la Caja Social de Pensiones para la Vejez, de la Asociación Independiente de Empleados de Banco y Bolsa, de Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 10 de Noviembre de 1932 y 22 de Junio del corriente año, se requirió al solicitante para que en el plazo de quince días presentara el Reglamento de la Sociedad para la que solicitaba la exención:

Resultando que el acuerdo de este Centro de 22 de Junio del corriente año fué oportunamente notificado, según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hallen presentados los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 16 de Julio de 1932 dispone que las Instituciones de Beneficencia, al solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas deberán presentar los Estatutos o Reglamentos de la Institución, si los hubiere, requisito que no aparece cumplido en el presente caso, no pudiendo, por tanto, conocerse los verdaderos fines de la Institución, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. José Barará Carbonell para la Caja Social de Pensiones para la Vejez, de la Asociación Independiente de Empleados de Banca y Bolsa, de Barcelona, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis García Caveda, Presidente del Patronato de la Fundación Victoria Barroada, solicitando para la misma la exención del im-